

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Adjudicación de A. 2022 00735

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, instaurada por OFELIA MARÍN TRIANA, en favor de su esposo LUIS ENRIQUE QUINTERO.

2. Imprimir a la acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss., del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

3. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020

3. Designar curador *ad litem* al señor LUIS ENRIQUE QUINTERO para que la represente en este asunto. Así, se nombra al(a) MARTHA CECILIA MOLANO MURCIA, quien recibe notificaciones a través del correo electrónico marthacmolano@gmail.com Comuníquesele su designación, notifíquesele, y adviértasele sobre las consecuencias de su renuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P.

Aceptado el cargo por el profesional del derecho notifíquesele el auto admisorio de la demanda, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término legalmente previsto para el efecto.

4. De conformidad con el numeral 2º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se ordena la realización de la valoración de apoyo al señor LUIS ENRIQUE QUINTERO a través de la Personería de Bogotá Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección constitucional, donde se consigne:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible;

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas;

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso;

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Oficiese a la Personería de Bogotá y Defensoría del Pueblo, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la demandante.

5. Notificar al agente del Ministerio Público.

6. Reconocer personería a LUZ STELLA AGUILERA RINCON para actuar como apoderada judicial de la interesada, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL'. The signature is stylized and somewhat abstract, with a large loop at the top and several vertical strokes below.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ